



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN – CAUCA**

*Auto – 1ª Inst. N° 0234*

Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

*1. Objeto a Resolver.*

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de proveer sobre lo relativo a su correspondiente calificación.

*2. Problema Jurídico.*

¿Es competente éste Despacho para conocer, tramitar y decidir sobre la referenciada demanda al encontrarla ajustada a derecho?

CONSIDERACIONES:

Al analizar el libelo contentivo de la demanda y de los anexos adjuntos a la misma, es dable admitirla, al encontrarse ajustada a derecho y ser éste Despacho Judicial competente para conocerla, tramitarla y decidirla. Lo propio puede predicarse el amparo de pobreza y de la cautela deprecados, en atención a que se ajustan plenamente a los lineamientos consagrados en los Arts. 151 y s.s. y 590, de nuestro Estatuto Procesal Civil vigente.

En tal virtud, queda positivamente resuelto el problema jurídico arriba planteado, y en ese sentido,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores NABOR PEÑA SANTIAGO, OLGA CHICANGANA ROJAS, JENNIFER VALENTINA PEÑA CHICANGANA y NABOR HERNANDO y NÉSTOR DANILO PEÑA SÁNCHEZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, identificados con las CC#s 10.545.141, 34.547.183, 1.061.819.388, 1.061.698.690 y 1.061.753.640, expedidas en Popayán – Cauca, contra los señores PABLO ALBERTO MEDINA CORAL y YAMILET DEL CARMEN BOLAÑOS SÁNCHEZ, también mayores y de este vecindario, quienes se identifican con las CC#s 76.321.674 y 34.565.421

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite indicado para los Procesos Declarativos Verbales, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda a los señores PABLO ALBERTO MEDINA CORAL y YAMILET DEL CARMEN BOLAÑOS SÁNCHEZ, por el término de veinte (20) días, para los fines que estimen convenientes, en ejercicio a sus derechos constitucionales a la defensa y contradicción. Para dicho efecto, la parte interesada deberá NOTIFICARLES personalmente este proveído, enviándole copia del mismo, así como de la demanda y de sus anexos, a las direcciones electrónicas suministradas en la demanda, para recibir notificaciones personales. (Arts. 91 y 290, s.s. y concordantes del CGP, y 8° de la Ley 2013/22).

CUARTO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA solicitado por los demandantes. En consecuencia, dentro del trámite del presente declarativo, se los exonera de las cargas económicas que se causen en su tramitación, designándoles como apoderado para que los represente judicialmente en el proceso, al mismo abogado, a quien le confirieron el poder para presentar la demanda, y adelantar el proceso.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ALEXANDER PENAGOS PERDOMO, abogado titulado en ejercicio, para actuar como apoderado de los amparados, en la forma y términos indicados en el poder a él conferido.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el registro del vehículo automotor denunciado como de propiedad de la demandada YAMILET DEL CARMEN BOLAÑOS SÁNCHEZ [CC# 34.565.421], bien que se determina con las siguientes características: Clase Automóvil, Línea SPARK, Marca Chevrolet, Modelo 2012, Placa KLV527, Color Rojo Velvet, Carrocería Hatch Back, Servicio Particular, Motor N° B12D1\*501806KC3\*, Serie y Chasis 9GAMF48D1CB019027

La parte actora no está obligada a prestar caución, por virtud del peticionado y concedido Amparo de Pobreza.

Por Secretaría, **OFÍCIESE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Timbío – Cauca, para efectos del respectivo registro de la cautela y para que remita a este Despacho Judicial, el correspondiente Certificado de Tradición del vehículo cautelado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Proceso: Declarativo – Resp. Civil Extrac.  
Ddte.: NABOR PEÑA SANTIAGO y OTRA  
Ddda.: YAMILET DEL C. BOLAÑOS y OTROS  
Rad.: 190013103001 – 2023 – 00026 – 00  
[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

**J u e z**

Firmado Por:

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dfa97c80d98c6b4af7a25137cfdd8eab0446300ddf39a1da1f5983c3bbb606**

Documento generado en 24/02/2023 02:02:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**